

# ACTA 254-2015

Acta de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas del día once de marzo del dos mil quince.

## **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:**

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Señor Manuel Umaña Elizondo (Presidente Municipal), Señora Mayra Naranjo Blanco (Vicepresidenta Municipal), señor José Antonio Astúa Quesada, señora Martha Blanco Méndez.

### **REGIDORES SUPLENTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS:**

Señor Miguel Sánchez Navarro,

### **REGIDORES SUPLENTES:**

Señora María Luisa Blanco Zúñiga, señora Vera Guerrero Carvajal, señor Juan Carlos Sánchez Ureña, señor Edgar Ureña Miranda.

### **SINDICOS PRESENTES:**

Señor Fermín Vargas Cruz, Síndico San Lorenzo

### **FUNCIONARIOS PRESENTES:**

Señor Bernardo Barboza Picado, Alcalde Municipal

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.

### **REGIDORES AUSENTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS:**

Señor Allan Vargas Díaz.

## **ARTÍCULO I: APROBACION DE LA AGENDA**

Una vez aprobada, se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

- 1.** Lectura y Aprobación de la Agenda.
- 2.** Lectura, discusión, aprobación y firma de actas anteriores.
- 3.** Lectura de Correspondencia.
  - A. Recibida.
  - B. Enviada.
- 4.** Informes.
  - A. Informes de Funcionarios Municipales.
  - B. Informes de Concejos de Distrito.
  - C. Informes de Comisiones y Representaciones.
  - D. Informe del Señor Alcalde.
- 5.** Mociones.
- 6.** Asuntos Varios.

El señor Presidente Municipal presenta moción oral de orden de la agenda con el fin de dar atención al público.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #1: Se aprueba la moción oral de orden de la agenda presentado por el señor Presidente Municipal con el fin de dar atención al público.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Se presenta el señor José Alberto Rivera, preocupado, esto por lo que sucedió en el Cantón de León Cortés, sobre la demarcación de las calles, todo está demarcado de amarillo y están a la expectativa de los parquímetros en San Marcos.

Anteriormente en reuniones con la Municipalidad se quedó en que iban a enviar la información y no lo han hecho, por dicha razón están muy descontentos, estamos conscientes de que tenemos que ordenar el centro.

Algo muy lamentable es que Davivienda se va este mes, porque el comercio está muy bajo.

Las acciones que la policía de tránsito de San José han realizado en el Cantón es que han habido muchas multas y si todas las calles van a estar demarcadas de amarillo el comercio se va a ver afectado

Se había hablado de varias cosas, como el horario, los días, etc., para que no les afectara tanto, pero no se les han convocado para tomar esas decisiones.

Así que solicita que los inviten con una comisión para discutir ese tema, por eso pide al Concejo que tomen esto en cuenta, queremos lo mejor para el pueblo.

En este momento si se lleva a cabo los parquímetros todos tendríamos partes, por lo que es importante que se tenga un orden.

El comercio está preocupado, más cuando los de tránsito de San José están en el Cantón.

Por lo que quiere ver si se les da esa oportunidad para que los inviten a esta última reunión, ver los puntos finales de cómo quedo esto.

El señor Presidente Municipal da las gracias por la visita, se verá en asuntos varios.

El señor José Alberto Rivera indica que lo que quieren es que no nos lleguen de sorpresa, quieren ver como quedo ya que nos habían quedado de informar y no lo han realizado

Muchas gracias

### **ARTICULO III: LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES.**

Se procede a la lectura y aprobación de la siguiente acta:

- **Acta de la Sesión Ordinaria 253-2015, del cuatro de marzo del 2015, se aprueba sin objeciones.**

### **ARTICULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

1. El señor Javier Ureña Picado, Director a.i. de la UNED, mediante el oficio DEU-IFCMDL-037-2015, indica que con motivo de las elecciones municipales de febrero del 2016, se han dado a la tarea de promover una acción educativa destinada a atender parte de las debilidades identificadas. Como parte de la estrategia de abordaje, pretender implementar un ciclo de actividades que inicien con la fase de pre-candidaturas (abril – mayo), continúen durante la etapa de candidaturas (julio – setiembre) y se mantengan tras la elección de Autoridades Municipales (2016 en adelante) procurando articular un proceso que se caracterice no solo por su pertinencia y continuidad, sino también por la concreción, utilidad práctica y contextualización de algunas de las capacidades

identificadas como fundamentales para las autoridades municipales, por lo que las regiones donde ejecutarán la primera fase del proyecto "Fortalecimiento de capacidades para puestos de elección popular y liderazgos a nivel municipal" incluye los cantones de: Tarrazú, Dota, León Cortés, además del Cantón de Pérez Zeledón en la provincia de San José, los distritos peninsulares de Cóbano, Lepanto y Paquera, de la provincia de Puntarenas, el Cantón de Orotina en Alajuela, el Cantón de Pococí y el Cantón de Libería en Guanacaste.

2. La Ing. Lizbeth Bolaños Garro, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la Arq. Lidy Gamboa Chacón, Departamento Control Urbano, mediante el oficio I.G.V 0058-2015, indican que con el afán de que la gestión municipal no se vea afectada o comprometida en alguna denuncia a futuro, se solicita que a partir de este documento el cual se les solicita se cumpla con las leyes y reglamentos citados, con el fin de obtener un buen ordenamiento territorial y urbano en el Cantón de Tarrazú. Y para que futuras declaratorias de caminos públicos se deban realizar los estudios que demuestren la utilidad funcionalidad, clasificación de características e importancias de la vía siempre ha pegado a un desarrollo urbanístico con el fin de recopilar la información requerida en base al ordenamiento jurídico. Y así se le insta a desarrollar las directrices para el ordenamiento urbano vía reglamento interno.

Los señores regidores agradecen por la nota, en futuro se tomaran las medidas que indican.

3. La señora Ester Fallas Granados, directora del Centro Educativo Santa Marta solicita el nombramiento de la Junta de Educación de dicho Centro Educativo, ya que se venció el nombramiento.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #2: de acuerdo a la solicitud por parte de la señora Ester Fallas Granados, como Directora del Centro Educativo Santa Marta de San Lorenzo de Tarrazú, es que se nombran a las siguientes personas para que integren la Junta de Educación de dicha Escuela, quedando de la siguiente manera:**

- **Marco Tulio Méndez Camacho, céd. 1-0553-0410**
- **José Manuel Jiménez Zúñiga, céd. 1-1059-0074**
- **Andrea Serrano Abarca, céd. 4-0206-0875**
- **Sandry Mora Ulloa, céd. 1-1212-0834**
- **Karen Barboza Navarro, céd. 3-0427-0470**

**El vencimiento de este nombramiento vence el 11 de marzo del 2018.**

**ACUERDO EN FIRME.**

4. El Presbítero Luis Fernando Solano, Cura Párroco de la Parroquia San Marcos Evangelista y la señora Ada María Godínez Porrás Coordinadora, solicitan permiso exclusivo y la explanada del parque para realizar "Fiesta en Honor a San Isidro Labrador" los días 02, 03 y 08 de mayo del 2015.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #3: Informar al Presbítero Luis Fernando Solano, Cura Párroco de la Parroquia San Marcos Evangelista y a la señora Ada María Godínez Porrás, Coordinadora, Parroquia San Marcos Evangelista, que se les otorga el permiso correspondiente para que utilicen la plazoleta del parque central de San**

**Marcos y realicen la Fiesta en Honor a San Isidro Labrador, los días 02, 03 y 08 de mayo del 2015.**

**Sin embargo se les indica que no se les da el permiso exclusivo, ya que esta Municipalidad tiene compromisos dados, como el uso de la plazoleta para la Feria del Agricultor, entre otros.**

**ACUERDO EN FIRME.**

5. El señor Gumercindo Arias presenta proyecto de puente peatonal para la entrada al CASI, a petición de la Ing. Lizbeth Bolaños, Depto. Unidad Técnica Gestión Vial Los señores regidores consideran importante dicho proyecto ya que muchas personas visitan el lugar por motivos de salud, por lo que consideran que del presupuesto de COSEVI se puede ejecutar el proyecto.  
Se verá en asuntos varios.

6. El Órgano Director hace traslado del expediente del proyecto que se lleva en contra de la señora Lucía Fallas Naranjo, mediante el expediente 03-OPA-2014, con relación a la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de nombramiento, por lo que se obtuvo respuesta por parte de la Procuraduría General de la República, donde dan el dictamen afirmativo para dicha nulidad, mediante el oficio C-40-2015.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #4: CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ. ORGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil quince.

Procedimiento Administrativo de Nulidad Absoluta, Evidente y Manifiesta **03-OPA-2014**, seguido en contra de la señora **Lucia Fallas Naranjo**, cédula de identidad **3-0397-0719**, Secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Tarrazú.

**RESULTADO:**

**I.** Que mediante acuerdo número 11 de la sesión ordinaria 217-2014 del Concejo Municipal de Tarrazú, se acuerda iniciar proceso Administrativo fundamentado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, cuya finalidad es declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de nombramiento de la señora Lucia Fallas Naranjo en el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

**II.** Mediante resolución OD-12-2014 de las trece horas del diez de setiembre del dos mil catorce, se comunica el inicio del proceso y se hace la intimación correspondiente.

**III.** El día veintisiete de noviembre del dos mil catorce a las trece horas se recibe a la señora Lucia Fallas Naranjo, acompañada de su abogada Priscila Castro Jiménez, cédula 1-1211-0955, carne 21302, en la comparecencia oral y privada.

**IV.** Mediante resolución OD-13-2014, el órgano director procede a rendir su recomendación en el proceso y traslada el expediente al órgano decisor, el cual conoce el informe y procede a enviar el expediente a la Procuraduría General de la República para el dictamen correspondiente.

**V.** Mediante dictamen C-40-2015 del 27 de febrero del 2015, la Procuraduría General de la República, rinde dictamen preceptivo y favorable, requerido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de nombramiento de la señora Lucia Fallas Naranjo.

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS PROBADOS:**

**Primero:** En fecha 26 de agosto del 2008 mediante acuerdo #1 de la sesión ordinaria 120-2008 el Concejo Municipal de Tarrazú, aprobó: Mapa Básico de Organización de la Municipalidad de Tarrazú, Manual de Clases de Puestos, Escala Salarial y Manual de Organización de la Municipalidad de Tarrazú, según estudio realizado por el área de asistencia

técnica para el desarrollo del sector descentralizado del Servicio Civil. Consta a folios 03, 09 y 10 del expediente administrativo.

**Segundo:** Que en el Manual de Clases de puestos para los cargos contemplados y aprobado el 26 de agosto del 2008 por el Concejo Municipal, vigente actualmente, no se encuentra el puesto de Secretaria para la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. Consta a folio 38 del expediente, así como de la declaración a la señora Emilia Retana Jiménez a folio 117 del expediente administrativo.

**Tercero:** En fecha 08 de enero del 2009 el Alcalde municipal promueve concurso interno, para el nombramiento de "Secretaria para la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal", recibándose ofertas hasta el 13 de enero del 2009, otorgándose tres días hábiles para recibir ofertas. Consta a folios 16 al 19 del expediente administrativo.

**Cuarto:** Que en fecha 28 de enero del 2009 por medio de la Gaceta N° 19 la Municipalidad de Tarrazú publicó el concurso externo N° 2, la plaza de Secretaria para la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, recibándose ofertas hasta el 29 de enero del 2009, otorgándose un día hábil para presentar ofertas. Consta a folio 21 del expediente administrativo.

**Quinto:** Que el concurso publicado en la Gaceta N.19, lo realiza la Alcaldía Municipal, y establece una serie de requisitos, los cuales no se encuentran contemplados en el Manual de Clases de puestos.

**Sexto:** En el libro de actas del Departamento de Recursos Humanos, en el acta N° 35 indica que se presenta la señora Lucía Fallas Naranjo, al concurso de Secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal a las 8:50 minutos del día 29 de enero del 2009. Entrevista realizada por el Alcalde Municipal, por lo que se realiza entrevista el mismo día que se entregan las ofertas, según lo indicado en la Gaceta No.19 del 28 de enero del 2009. Consta a folio 22 del expediente administrativo.

**Sétimo:** Que en fecha 02 de febrero del 2009 mediante el oficio AM-27-2009 (que consta a folio 25 del expediente administrativo) el señor Alcalde Municipal en su momento Iván Sáurez Sandi le comunica a la señora Lucía Fallas Naranjo que fue seleccionada en el concurso y que rige a partir del 2 de febrero del 2009. En fecha 06 de mayo del 2009 mediante el oficio AM-95-2009 (consta a folio 26 del expediente administrativo) el señor Sáurez Sandí, le indica a la señora Fallas Naranjo que se nombra en plaza de Secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

**Octavo:** Se le equipara el salario con el de la Secretaria del Concejo Municipal, porque no existe el puesto de Secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en la Escala Salarial y Manual de Organización de la Municipalidad de Tarrazú, aprobado en el año 2008.

**Noveno:** Del acta a folio 22 y del informe del Departamento de Recursos Humanos a folio 12 del expediente administrativo se determina que en el libro de actas de la Unidad de Recursos Humanos no se registra la participación demás personas en el concurso para el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Tarrazú.

**Décimo:** No se respetaron las mismas condiciones del concurso externo con respecto al interno, ya que en el interno según circular Concurso 01-2009 que consta a folio 16 del expediente administrativo, no se establecieron requisitos para optar por la plaza, concurso que se publicó el 08 de enero del 2009, recibándose ofertas hasta el 13 de enero del 2009, otorgándose tres días hábiles para recibir ofertas, mientras que el concurso externo publicado el 28 de enero del 2009 se recibieron ofertas hasta el 29 de enero del 2009, se otorga un día hábil para presentar ofertas, y ese mismo día se realiza la entrevista a la señora Lucia que es la que consta en actas.

**HECHOS NO DEMOSTRADO:** No hay ninguno relevante para este proceso.

**SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:** Argumenta la parte que el proceso es nulo porque previo a la audiencia debe de haber un dictamen de la Procuraduría General de la República o de la Contraloría General de la Republica, por lo que solicita que no se continúe con la audiencia. Por parte del órgano director se le explica el procedimiento y se le manifiesta que la solicitud de dicho dictamen es previo al dictado del acto final después de la instrucción del proceso administrativo y darle el derecho de defensa a la parte.

Posteriormente argumenta la licenciada Castro en la audiencia, a la pregunta que si tenía más testigos, lo siguiente: "*Por la naturaleza del procedimiento al ser diferente, pero no, no tenemos más testigos*". No se entiende a que se refiere ya que el proceso es el regulado por el artículo

173 de la Ley General de Administración Pública y tramitado por medio de un Proceso Administrativo Ordinario regulado en el artículo 308 del mismo cuerpo legal, lo cual fue claramente indicado en la resolución de intimación, cumpliéndose con todas las garantías del proceso, y en ningún momento se le impidió presentar los testigos que deseara, solo presentó a la señora Emilia Retana la cual se tuvo que ir a buscar, porque la parte no había solicitado su citación, incurriendo en un error procesal.

Argumenta la licenciada en la audiencia, en la fase de conclusiones:

*(...)la señora Lucía en este momento no tiene responsabilidad alguna, ella no es la persona la cual decidió si se contrataba o no se contrataba.*

*(...)del señor Alcalde del momento, del que estaba en el 2009, la señora Lucía participa en concursos, los cuales a ella se le indica, tal y como consta en el expediente, que la nombran en un puesto en el que ella desempeña desde el 2009 hasta la fecha, no tiene sanciones, no tiene más procedimiento, no tiene llegadas tardías, tiene excelentes evaluaciones de desempeño, el hecho de que la administración no haya realizado correctamente el procedimiento de la contratación de una persona necesaria, porque lo que si se queda evidenciado con el expediente es que la Unidad de Gestión Vial necesita una secretaria, que el procedimiento no fue el correcto, eso es un error de la Administración, no un error de doña Lucía, y lo que solicitamos nosotros en este caso es que se realice el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría y en el caso de ser desfavorable tomaremos las medidas que se tengan que tomar legales(...).*

Hay que tener presente que el proceso administrativo de nulidad absoluta evidente y manifiesta es una potestad que tiene la administración para declarar en vía administrativa la nulidad de un acto declaratorio de derechos, cuando esa nulidad, además de absoluta sea evidente y manifiesta.

En el dictamen C-40-2015 de la Procuraduría General de la República, se establece el momento oportuno para solicitar el dictamen respectivo, al ser este preceptivo y favorable se confirma que el proceso se hizo conforme a derecho, solicitándose el dictamen en el momento procesal oportuno.

**SOBRE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE:** Se presentó prueba documental y prueba testimonial, en cuanto a la prueba documental consta a folio 54 al 111 del expediente administrativo, de la cual no se indicó que pretendía demostrar con la misma. Este órgano después de analizar la misma, se determinó que se refiere a parte del expediente del presupuesto del año 2009 de la Municipalidad de Tarrazú, existente en la Contraloría General de la República, según consta en certificación a folio 106 vuelto del expediente administrativo, en el cual se incluye el salario de la secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial, sin embargo, el fin de este proceso es determinar si el nombramiento de la señora Lucia Fallas Naranjo se hizo conforme a derecho, de no ser así, proceder a anular el acto de nombramiento de la señora Fallas en el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, el acto de nombramiento se dio y por tal motivo se incluye el salario de la secretaria dentro del presupuesto, sin embargo, de conformidad con el principio de intangibilidad de los actos propios, el ordenamiento jurídico permite a la Administración Pública declarar la nulidad de un acto o contrato, cuando se trate de una nulidad absoluta evidente y manifiesta de un acto o contrato declaratorio de derechos subjetivos.

Prueba testimonial la parte solicitó que se presentara la señora Emilia Retana Jiménez, Coordinadora de Recursos Humanos, hay que tener presente que con el fin de no perjudicar el derecho de defensa se solicitó la presencia de la señora Emilia, pero la representante o la señora Lucia previo a la audiencia como debe ser, no solicitaron la citación de la misma, sino fue que en la misma audiencia que decidieron solicitarla, por lo que se procedió a determinar si la misma estaba presente en la institución, testimonio que consta a folio 117 del expediente administrativo.

*"Licda: ¿Usted nos podría indicar si la Municipalidad necesita un puesto en alguna oficina en específico, cual es el procedimiento y cómo se hace?"*

*Emilia: manifiesta que los departamentos, bueno ya hay un manual completo, el procedimiento es, el departamento es el que presenta la necesidad, posterior a eso nosotros como estamos con el servicio civil, se hace todo el estudio si se puede o no se puede, si hay presupuesto o no hay presupuesto y se hace el estudio si se va a abrir la plaza o no, eso es el Alcalde el que lo presenta al Concejo, el Concejo es el que aprueba o desaprueba*

*Licda. :Ya nos quedó claro de que es la unidad la que tiene que pedir la plaza. ¿Ahora que pasa si esa plaza no está contemplada dentro del manual?*

*Emilia: indica que si no existe no existe, no está contemplado. Si no está contemplada se pide al Concejo*

*Licda.: ¿Que se incluya dentro del manual?*

*Emilia: que se haga el cambio o lo que sea, lógicamente asesorado por el Servicio Civil*

*Licda.: en este caso, usted con su experiencia en el manejo de los Recursos Humanos de la Municipalidad, ¿puede el Alcalde contratar a cualquier persona que él quiera?*

*Emilia dice que no*

*(...)*

*Órgano Director: Emilia el puesto de secretaria de la Unidad Técnica está incluido dentro del Manual de Clases de Puestos?*

*Emilia: no*

*Órgano Directo: ¿Que es el que está aprobado por el Concejo?*

*Emilia: si ese está aprobado desde el 2008 en agosto*

*Órgano Director. El puesto de secretaria de la unidad técnica tiene funciones definidas?*

*Emilia: no, si no hay una plaza, donde viene cargo, generalidades, más las funciones, no hay nada*

**INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA:** La licenciada Castro representante de la señora Lucia Fallas, argumenta que "la solicitud que le realice al principio de poder revisar el expediente era para constatar de que no existe ningún dictamen de la Procuraduría anexado al expediente, por lo tanto, es claro que la jurisprudencia dice que para poder que la Administración pueda alegar que hay una nulidad evidente debe tener un dictamen de la Procuraduría que es el ente que debe de, en cuestiones de legalidad y si fuera con motivos presupuestarios de la Contraloría General de la República, deben de poder habilitarlos para que la Administración Pública para que la administración pueda realizar un procedimientos de esos.

*Es clara en la Ley en el artículo 173, que previa tramitación del formal procedimiento administrativo ordinario que se da, única y exclusivamente cuando se esté en la hipótesis de una nulidad, evidente y manifiesta y esto debe de darlo el dictamen de la Procuraduría, por eso en este caso solicito la suspensión de la audiencia para que se me resuelva el presente incidente, porque dada la circunstancias de que al no haber un dictamen de la Procuraduría todo el presente procedimiento estaría nulo."*

En día de la audiencia se le contesto, que el proceso que se tramitaba es conforme lo establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública de nulidad absoluta evidente y manifiesta, para lo cual se debe dar todo el proceso administrativo, en este caso conforme lo establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, otorgando el debido proceso y derecho de defensa a la parte. Acorde a lo que establece el procedimiento, finalizado el mismo por el órgano director y antes del dictado del acto final por el órgano decisor se debe enviar a la Procuraduría General de la Republica para el dictamen. Con fundamento en lo anterior se procedió a continuar con la audiencia correspondiente.

Mediante dictamen C-002-2014 del 08 de enero del 2014, la Procuraduría General de la República indicó:

*"El artículo 173.1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) supedita la posibilidad de la administración activa de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de acto administrativo declarativo de derechos, al dictamen previo, preceptivo y favorable de la Procuraduría General de la República – o de la Contraloría General en materia directamente relacionada con el proceso presupuestario o de contratación administrativa -. Este dictamen constituye una garantía institucional dada la gravedad de la potestad anulatoria prevista en el artículo 173 y su afectación en la esfera jurídica de las personas.*

*(...) Al respecto, se transcribe el dictamen C-76-2010 de 21 de abril de 2010:*

**"F. MOMENTO PROCEDIMENTAL PARA SOLICITAR EL DICTAMEN PRECEPTIVO Y FAVORABLE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

*Ha sido criterio sostenido de este Órgano Superior Consultivo que, de la relación de los párrafos 1, 3 y 6 del artículo 173 LGAP se desprende que el momento procedimental oportuno para solicitar el dictamen preceptivo y favorable de la Procuraduría es aquel en que el **órgano instructor ya ha finalizado el procedimiento – remitiendo las actuaciones al decisor -***

**, y antes, sin embargo, de que el órgano decisor tome una decisión.** Este criterio ha sido expuesto con suficiencia en el dictamen C-432-2007 de 3 de diciembre de 2007:

**"IV. INOBSERVANCIA DE LOS PÁRRAFOS 1, 3 Y 6 DEL ARTÍCULO 173 DE LA LGAP, EN CUANTO AL MOMENTO PROCEDIMENTAL PARA SOLICITAR EL DICTAMEN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En estrecha conexión con el punto anterior, corresponde referirse a otro aspecto que también ha sido tratado abundantemente por este órgano asesor, en relación con el momento procedimental en que se debe solicitar nuestro criterio. Partiendo de una interpretación sistemática de los párrafos 1, 3 y 6 del artículo 173 de la LGAP, en el dictamen n.º C-313-2006, del 4 de agosto del 2006, se arribó a las siguientes consideraciones:

"La interpretación armónica de tales disposiciones llega a determinar que, luego de haberse tramitado el procedimiento administrativo ordinario, el resultado del mismo es puesto en conocimiento por parte del órgano director al órgano con competencia para dictar el acto final. Sin embargo, previo a que éste último lo emita, debe consultar el criterio de la Procuraduría General, con el fin de que sede el contralor de legalidad que esta llamada a desarrollar esta institución. No será sino con la emisión del dictamen favorable que, posteriormente, el órgano decisor proceda, efectivamente, a tomar la decisión final, misma que deberá ser comunicada al administrado que tuvo la condición de parte durante la tramitación del procedimiento. Ese procedimiento, por lo que indica el inciso 6) supra citado, deviene de absoluta observancia, pues lo contrario, acarrearía la nulidad absoluta de lo que se decida.

El tema del momento en que se solicita el dictamen de la Procuraduría General en estos casos ha sido analizado de la siguiente manera en nuestros dictámenes:

"En segundo lugar, también debemos reseñar la importancia de lo que se ha venido perfilando como una competencia atribuible al órgano administrativo que, en definitiva, se pronunciará sobre el motivo de nulidad que afecta al acto. Nos referimos específicamente al momento en que se deba requerir el pronunciamiento del órgano que realiza el control de legalidad –inciso 1 del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública-. Al respecto, hemos puntualizado: (...)

En otras palabras, luego de que el órgano director ha terminado la instrucción del procedimiento, debe comunicarlo así al órgano decisor, con la finalidad de que sea éste el que tome el acuerdo correspondiente a la remisión del asunto ante la Procuraduría General, o a la Contraloría General, según corresponda. Sobra decir que este aspecto se echa de menos en la gestión que nos ocupa, aspecto que se recomienda subsanar al igual que lo oportunamente mencionado sobre el expediente administrativo en donde conste la realización del procedimiento ordinario." (Dictamen C-109-2005 del 14 de marzo del 2005)" (Ver en igual sentido, el citado dictamen C-054-2007 y el C-175-2007, del 1 de junio del año en curso). El subrayado no es del original".

Conforme con lo expuesto antes, no resulta procedente a la luz de las disposiciones legales citadas en el epígrafe, que la Procuraduría entre en este momento a valorar si en el caso que se somete a nuestra consideración nos encontramos en presencia o no de una nulidad del carácter exigido por el ordenamiento jurídico para poder ser anulado en sede administrativa.

Precisamente es a tal fin, que esa Administración territorial tiene que desarrollar los correspondientes procedimientos ordinarios en los términos señalados en el apartado tercero de este escrito; de manera que la Procuraduría pueda así entrar a "ejercer un control previo o preventivo de legalidad en cuanto a que efectivamente se esté ante el supuesto que contempla el artículo 173 de la LGAP (nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derechos subjetivos), que se cumplieron los diversos principios y formalidades que informan el procedimiento administrativo, así como que se esté dentro del plazo previsto para decretar la nulidad del acto" (Dictamen n.º C-194-2007, del 13 de junio del 2007)."

Es necesario acotar que la violación del momento procedimental para solicitar el dictamen preceptivo y favorable, impide a este Órgano Superior Consultivo realizar de forma efectiva el control de legalidad que exige el artículo 173 LGAP y que constituye una garantía institucional para la parte eventualmente afectada por la supresión de un acto declaratorio de derechos. "(lo resaltado no es del original)



Conforme a lo indicado, el momento oportuno para solicitar el dictamen a la Procuraduría General de la República es antes del dictado del acto final, con relación a este punto el proceso se encuentra conforme a derecho y por tal motivo se continuó con la audiencia.

Como fundamento de que se solicitó el dictamen en el momento procesal oportuno, es el dictamen C-40-2015 del 27 de febrero del 2015, de la Procuraduría General de la República, el cual le da dictamen preceptivo y favorable, requerido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de nombramiento de la señora Lucia Fallas Naranjo.

**UNA VEZ ANALIZADA TODA LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA PARTE, ESTE ÓRGANO ARRIBA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:**

El Código Municipal en su Capítulo II regula el ingreso a la Carrera Administrativa Municipal, el Capítulo III regula el Manual descriptivo de puestos general, de los sueldos y salarios, y el Capítulo IV establece las regulaciones para la selección de personal de las Municipalidades.

En el artículo 120 del Código Municipal, establece:

*"ARTÍCULO 120.- Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.*

*Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.*

***Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.*** (lo resaltado no es del original)

Los cargos existentes en la Corporación Municipal deben estar predeterminados en el Manual de Puestos correspondientes y será este el que indicará los requerimientos específicos que deben cumplirse para su desempeño. El artículo 120 del Código Municipal establece que **las Municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.**

Conforme lo indicado en el artículo 120 del Código Municipal, me mediante acuerdo # 1 en Sesión Ordinaria 120-2008 celebrada el día veintiséis de Agosto del 2008, el concejo Municipal aprobó el Mapa Básico de Organización, Manual de Clases de Puestos, Escala Salarial y Manual de Organización de la Municipalidad de Tarrazú, según estudio realizado por el área de Asistencia Técnica para el Desarrollo del sector Descentralizado del Servicio Civil.

Por su parte el artículo 119 del Código Municipal, reza:

*"ARTÍCULO 119.- Para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere:*

***a) Satisfacer los requisitos mínimos que fije el Manual descriptivo de puestos para la clase de puesto de que se trata.***

***b) Demostrar idoneidad sometándose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley y sus reglamentos.***

***c) Ser escogido de la nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar al personal.***

*d) Prestar juramento ante el alcalde municipal, como lo estatuye el Artículo 194 de la Constitución Política de la República.*

*e) Firmar una declaración jurada garante de que sobre su persona no pesa impedimento legal para vincularse laboralmente con la administración pública municipal.*

*f) Llenar cualesquiera otros requisitos que disponga los reglamentos y otras disposiciones legales aplicadas." (Lo resaltado no es del original)*

La Procuraduría General de la República en dictamen C-124-2009, señalo:

*"Ahora bien, de acuerdo con el artículo 119 inciso a) del Código Municipal, los requisitos mínimos del puesto establecidos en el manual correspondiente, son parte integrante de la normativa base para el dictado del acto de nombramiento del funcionario en el puesto específico, independientemente de que aquel sea en propiedad o interino. Entre esos requisitos mínimos del puesto, se encuentran los definidos en el manual descriptivo de puestos, con sustento en el artículo 119 inciso a) del Código Municipal. Ese manual define las características esenciales del puesto y señala las destrezas, condiciones y conocimientos mínimos requeridos para que una persona pueda desempeñarse en él. Así las cosas, si se produce un nombramiento en el cual se incumplen los requisitos mínimos del puesto, ese acto es nulo".(lo subrayado no es del original)*

El Manual una vez aprobado, constituye un instrumento de trabajo limitante para la Administración, en la medida en que establece una descripción de las actividades del puesto, que se toma en cuenta para determinar la clasificación, dentro de la estructura de la organización, y la correspondiente valoración, siempre de acuerdo con la Escala de Salarios.

Al nombrarse la señora Lucia Fallas Naranjo en un puesto el cual no se encuentra contemplado en el Manual de puestos de la Municipalidad de Tarrazú, se estaría infringiendo lo solicitado en el artículo 119 inciso a) del Código Municipal. Diversos dictámenes de Procuraduría General de la República, han indicado que no se puede ir en contra de lo que establece la ley por ende se debe cumplir con lo señalado en el Código Municipal para el nombramiento de personal, además, para ingresar a la carrera administrativa municipal es indispensable demostrar la idoneidad para el puesto y al ser nombrado sin requisitos previamente establecidos y sin funciones no se puede demostrar la idoneidad de la señora Lucia en el puesto.

Ahora con relación a lo establecido en el artículo 119 inciso c del Código Municipal el cual indica que para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere ser escogido de la nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar personal, con relación al artículo 130 del Código Municipal que establece que la Oficina de Recursos Humanos envía una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, sobre esta base el Alcalde escogerá al sustituto, la Procuraduría General de la República en dictamen C-036-2012 indicó textualmente en lo que interesa:

*"De manera que aplicando el anterior criterio a la norma que aquí interesa, se nota fácilmente que ésta resulta clara y no amerita mayores consideraciones jurídicas en cuanto a que allí se exige un mínimo de candidatos (a competir entre sí) para que pueda efectuarse el nombramiento. En efecto, la letra de la ley pone de manifiesto el deber de conformación y posterior remisión al alcalde de la terna o nómina. Por tal motivo, si no ha sido posible completarla con el mínimo legal (de 3 candidatos), la remisión de 1 ó 2 atentaría abiertamente contra esa exigencia legal.*

*Queda así claramente establecido que la letra de la referida norma 130 **no admite ninguna interpretación**, por cuanto expresamente imposibilita la elección cuando no se cuente con ese mínimo de tres candidatos, en razón de que -se repite- **es requisito indispensable completar la terna** para que el Alcalde elija al postulante que estime más capacitado para laborar en el ente municipal. **De ahí que no sea de recibo el argumento esgrimido por esa Municipalidad en el sentido de que basta con que al concurso lleguen una o dos personas, para que automáticamente se pueda realizar el nombramiento por haber cumplido éstas con las exigencias y requisitos dispuestos al efecto.**"*

Del acta a folio 22 y del informe del Departamento de Recursos Humanos a folio 12 del expediente administrativo se determina que en el libro de actas de la Unidad de Recursos Humanos no se registra la participación demás personas en el concurso para el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Tarrazú.

En dictamen C-056-2009, la Procuraduría General de la Republica, indico en sus conclusiones:

1. *Los nombramientos de los funcionarios municipales deben respetar los requisitos legalmente exigidos, toda vez que la reunión de los requisitos es el elemento indispensable para la validez del nombramiento y para el ejercicio del derecho de acceso a los cargos públicos.*
2. *La Administración Pública está imposibilitada para nombrar a un servidor en propiedad si este no reúne las condiciones o requisitos establecidos para el puesto."*

En nombramiento de la señora Lucia Fallas Naranjo no cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para ocupar un cargo público, además, de que no existe acuerdo del concejo en el cual se aprueba la creación de la plaza y se aprueban los requisitos y funciones del mismo.

Por otra parte el artículo 128 del Código Municipal, establece:

*"ARTÍCULO 128.- Al quedar una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones:*

*a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.*

*b) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución.*

***c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno."* (lo resaltado no es del original)**

En el presente caso no se respetaron las mismas condiciones del concurso externo con respecto al interno, ya que en el interno según circular Concurso 01-2009 que consta a folio 16 del expediente administrativo, no se establecieron requisitos para optar por la plaza, concurso que se publicó el 08 de enero del 2009, recibándose ofertas hasta el 13 de enero del 2009, otorgándose tres días hábiles para recibir ofertas, mientras que el concurso externo publicado el 28 de enero del 2009 recibándose ofertas hasta el 29 de enero del 2009, se otorga un día hábil para presentar ofertas, y ese mismo día realiza la entrevista a la señora Lucia que es la que consta en actas.

Se hace una equiparación de salario con el de la secretaria del Concejo, esto porque el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial no se encuentra regulado en la escala salarial aprobado por el Concejo Municipal, lo cual es improcedente porque ambos puesto tiene características diferentes, el puesto de secretaria del Concejo Municipal tiene más responsabilidades por ejemplo la certificación de documentos.

En dictamen C-40-2015 del 27 de febrero del 2015 de la Procuraduría General de la República, indica textualmente: *"En razón de lo expuesto, es claro, notorio y palpable para este órgano Asesor que la señora Lucia Fallas Naranjo fue nombrada ene l año 2009 en la plaza de Secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Tarrazú, sin que dicha plaza se encuentre en el Manual de clasificación de puestos del ente municipal. Esto indudablemente constituye un vicio absoluto, evidente y manifiesto en el motivo de dicho acto de nombramiento. (Artículo 132, 133 y 134 de la Ley General de la Administración Pública)"*

Los hechos anteriores infringen los siguientes artículos del Código Municipal, título V, el personal Municipal capítulo I, artículos 115,116, 117 y 118, Capítulo II del ingreso a la carrera administrativa municipal artículo 119, Capítulo III, Manual descriptivo de puestos general, de los sueldos y salarios artículos 120, 122 Capítulo IV, selección de personal artículos 124, 125, 128, 129, 130.

#### **CON RELACION A LA PETITORIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUCIA FALLAS NARANJO:**

Solicita la parte en audiencia oral y privada realizada el día veintisiete de noviembre del dos mil catorce:

*Licenciada: "lo que solicitamos nosotros en este caso es que se realice el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría y en el caso de ser desfavorable tomaremos las medidas que se tengan que tomar legales, en este caso, igual como lo reitero para mí y para esta representación el procedimiento es nulo, la señora Lucía no tiene ninguna relevancia en el proceso, ella sencillamente se ha presentado a trabajar y a trabajado como se lo ha solicitado la administración y esto es un error de la Administración*

*Por lo tanto en el momento si se tuviese que realizar algún cambio es el incluir el puesto de secretaria de la Unidad Vial dentro del manual y subsanar todos los errores que se tengan que subsanar con ese puesto".*

El dictamen de la Procuraduría General de la República fue solicitado en el momento procesal oportuno no como la parte lo solicitó, ya que era equivocada la solicitud. Por otra parte la administración no se encuentra facultada para incluir el puesto de la secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial posterior al nombramiento de la señora Fallas en el mismo obviando todo lo que establece el ordenamiento jurídico.

**PORQUE EL PROCEDIMIENTO SE CALIFICA COMO UN PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA:**

La Procuraduría General de la República en dictamen C-033-2013 indica: *"Para que la conducta a desplegar por el Alcalde Municipalidad, sea válida y eficaz, debe, necesariamente, contar con una norma expresa que la autorice. (...)*

*F.- Los Manuales Descriptivos de Puestos constituyen, no solo una expresión de la autonomía municipal, en lo tocante a su organización, sino también una barrera infranqueable para el actuar del ente territorial, encontrándose expresamente prohibido crear plazas no contempladas en este."*

En dictamen C-124-2009, la Procuraduría General de la República señaló: *"Ahora bien, de acuerdo con el artículo 119 inciso a) del Código Municipal, los requisitos mínimos del puesto establecidos en el manual correspondiente, son parte integrante de la normativa base para el dictado del acto de nombramiento del funcionario en el puesto específico, independientemente de que aquel sea en propiedad o interino. Entre esos requisitos mínimos del puesto, se encuentran los definidos en el manual descriptivo de puestos, con sustento en el artículo 119 inciso a) del Código Municipal. Ese manual define las características esenciales del puesto y señala las destrezas, condiciones y conocimientos mínimos requeridos para que una persona pueda desempeñarse en él. Así las cosas, si se produce un nombramiento en el cual se incumplen los requisitos mínimos del puesto, ese acto es nulo".(lo subrayado no es del original*

En el presente caso no se encuentra contemplado en el Manual de puesto de la Municipalidad de Tarrazú, el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, incumpléndose lo que establece el ordenamiento jurídico, en el tanto de que no se pueden crear plazas sin que estas no existan en el Manual de puestos, tomando en cuenta además que la aprobación del Manual es previo al nombramiento de la señora Lucia.

Por otro lado la señora Lucia Fallas no cuenta con funciones definidas, no existen parámetros para determinar las responsabilidades en su función, y por ende definición que permita determinar la remuneración de debe recibir.

Aunado a lo anterior se estaría incumpliendo lo establecido en el Código Municipal para el nombramiento de funcionarios municipales, no se respeta específicamente lo determinado en el artículo 119 de la norma en mención, ya que para ser nombrado se requiere satisfacer los requisitos mínimos que fije el Manual descriptivo de puesto, y al no existir regulación en el Manual no se puede cumplir con dicho requisito, haciendo totalmente nulo el nombramiento.

Otro de los requisitos es demostrar la idoneidad, pero es algo que no se puede determinar en este caso, ya que parte de la idoneidad del puesto es cumplir con los requisitos que solicita el manual y requiere el puesto, al no existir tales parámetros nos encontramos que no existe idoneidad de la señora Lucia Fallas para ocupar el puesto en discusión.

Además otros de los requisitos es ser elegido de una nómina de al menos tres candidatos. Del acta y del informe del Departamento de Recursos Humanos se determina que en el libro de actas de la Unidad de Recursos Humanos no se registra la participación demás personas aparte de la señora Fallas Naranjo en el concurso para el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Tarrazú, incumpléndose con la disposición legal de nómina haciendo totalmente nulo el nombramiento de la señora Lucia Fallas.

En el presente caso no se respetaron las mismas condiciones del concurso externo con respecto al interno, se da solo un día para recibir ofertas y el mismo día se recibe a la señora Fallas en entrevista.

Todo lo anterior demuestra que existe una total nulidad del nombramiento de la señora Lucia Fallas en el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial, criterio que fue avalado por la Procuraduría General de la República con su dictamen C-40-2015.

**POR TANTO  
SE RESUELVE:**

Con fundamento en los hechos probados y las razones de derecho antes expuestas, al no estar contemplado dicho puesto en el Manual de puesto de la Municipalidad de Tarrazú, y por ende no cumplir con los requisitos mínimos que establece el Código Municipal para ocupar un puesto público. Así mismo al contar con el dictamen preceptivo y favorable requerido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de nombramiento de la señora Lucía Fallas Naranjo, dictamen C-40-2015. **SE RESUELVE:** Declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de

nombramiento realizado por el Alcalde Municipal a la señora Lucia Fallas Naranjo cédula de identidad 3-0397-0719, en el puesto de secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Tarrazú, razón por la cual su nombramiento deja de surtir efectos. Contra esta resolución es oponible los recursos ordinarios según el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse dentro del término de tres días artículo 346 del mismo cuerpo legal, ante el Concejo Municipal y serán resuelto el de revocatoria por el Concejo Municipal y el de apelación por el Tribunal Contencioso Administrativo (jerárquico impropio).

**NOTIFIQUESE.**

**Concejo Municipal de Tarrazú**

**Órgano Decisor**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Acuerdo #5: Solicitar al Departamento Legal, por medio del señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, investigar si existe algún tipo de responsabilidad para la persona que hizo mal el nombramiento de la señora Lucía Fallas Naranjo, como Secretaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, esto porque se utilizó dinero público para un puesto que no estaba contemplado dentro del Manual de Clases de Puestos.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO V: INFORMES**

**A. Informes de Funcionarios Municipales:**

No hay informes en este espacio.

**B. Informes de Concejos de Distrito:**

Distrito San Lorenzo: El señor Fermín Vargas comenta que el domingo fue por el camino de la Concepción a Naranjillo y le están pidiendo ayuda para el mantenimiento del camino, existe un tajo muy bueno de la cual se podría utilizar el material para la reparación.

El señor Alcalde manifiesta que es importante que se le pida la autorización de la dueña, esto para que se pueda tomar del lastre desprendido para el debido mantenimiento.

**C. Informes de Comisiones y Representaciones:**

No hay informes en este espacio.

**D. Informe del Señor Alcalde Municipal:**

1. Indica que el jueves pasado se inauguró el I Congreso Internacional de Desarrollo Regional Sostenible Los Santos 2015, organizado por el señor Luis Madrigal, del Grupo Valle Verde, estuvo interesante, solo estuvo un día y los temas que se trató y el potencial que tiene la Zona del agro-turismo es muy grande, debemos de organizarnos muy bien porque si tenemos potencial.
2. A raíz de la parte que se quemó en el Cerro de la Trinidad, los funcionarios del Banco Nacional se acercaron para coordinar con esta Municipalidad una reforestación, el sábado fuimos a una gira con ellos y se está en gestión para solicitar árboles al ICE y entre funcionarios del Banco y la Municipalidad ir a sembrar.

Aclara que esa parte es pública, no tiene escrituras, por lo que no vamos a tener problemas para la siembra.

- 3.** Se ha estado coordinando en la actualización del Manual de Clases de Puestos con el Servicio Civil, se va a incluir a los inspectores de estacionómetros, así que este próximo martes tenemos reunión con funcionarios del Servicio Civil, y luego se lo traemos para que lo aprueben.
- 4.** El señor Roque Mata Naranjo, había enviado una nota sobre la situación que está viviendo en una propiedad a nombre de su esposa, ubicado camino al Vapor, se hizo la visita en conjunto con la Unidad Técnica de Gestión Vial, se revisó, fuimos con el GPS para la limitación cantonal y dentro del camino de acceso hay partes en donde el camino pertenece a Dota y otros a Tarrazú. En estos momentos no se sabe si el órgano que se había formado, anteriormente habría visto dicha división, el lunes fuimos con el señor Roque y nos explicó, aún estamos en investigación de dicho problema para poder dar una respuesta.
- 5.** El personal que se ha contratado en años anteriores y que este año no se les renovó el contrato, interpusieron denuncia en el Ministerio de Trabajo, luego una notificación y para el 18 de marzo tenemos una conciliación con ellos, ya se les ha contestado que se les ha cancelado lo correspondiente, ellos están peleando toda la liquidación, por lo que debemos de seguir con el debido proceso.
- 6.** Se ha estado en contacto con el Ministro de Vivienda y tenemos la cita para mañana a las 2:30 de la tarde, para hablar sobre el bono comunal de El Rodeo, la diputada Rosibel Ramos la va a acompañar.
- 7.** Hablando con el señor José Meza, del MOPT Los Santos, le indica que le mandaron la niveladora pero no está en muy buenas condiciones para comenzar con el perfilado en Nápoles, por lo que pidió que si se puede colaborar en el arreglo, pero aún no ha dicho.
- 8.** Con el MOPT, se ha solicitado maquinaria para Cerro Nara y Quebrada Arroyo, se está analizando para que entren en verano, la Municipalidad pone la vagoneta y back hoe, por lo que espera que después del perfilado vayan a dar mantenimiento a dicho camino.
- 9.** Estuvo en reunión con el Alcalde de León Cortés y Dota y con funcionarios del ICE, para ver los agregados de San Luis de León Cortés, esto por los robos que se han dado, la idea es ver cómo se coordina para la extracción, se quiere trabajar con boletas, que la Fuerza Pública debe de tener conocimiento de eso, más que todo la de León Cortés.  
Por otro lado, nos dice que la idea es conectar varias cámaras para llevar un mejor control de quien ingresa a la propiedad, se habló con Coopesantos para ver si se puede utilizar los postes que ellos tienen en el lugar.

**10.** Se tuvo reunión con funcionarios del ICE, con relación a una planta hidroeléctrica que quieren construir, más que todo ellos hacen estudios y diagnósticos en el lado de los Llanos, en el río Naranjo para hacer eso tienen que meter maquinaria y tienen que reparar el camino, el que va desde Esquipulas al Cerro el Diamante.

El regidor Astua Quesada solicita tener cuidado con la parte social para que nos den lo que corresponde y que se desarrolle la zona.

**11.** Llegó información del MOPT, de lo que asigno al presupuesto de la Ley 8114, e indican que es de un total de ₡409.323.230.00, no todo está presupuestado para el 2015.

**12.** Indica que el señor, Iván Sáurez Sandí, ex Alcalde Municipal, ya hizo el primero depósito por un millón de colones, cumplió con lo que firmo con la Contraloría General de la República.

**13.** El señor Rodolfo Benavidez, Administrador del INA quiere hacer una rendición de cuentas a este Concejo, por lo que consulta si lo pueden recibir en una sesión extraordinaria.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #6: Sesionar extraordinariamente el 24 de marzo a las 4 p.m, con el fin de recibir al señor Rodolfo Benavidez, Administrador del INA Los Santos, para que brinde una rendición de cuentas.**

**ACUERDO EN FIRME.**

**14. Acuerdo #7: De acuerdo al informe presentado por el señor Alcalde, el oficio PM-003-2015, emitido por el departamento de Proveeduría y con el visto bueno de los responsables de cada departamento es que se acuerdan los siguientes pagos, sin embargo se solicita que se deduzca lo correspondiente de Ley con relación al impuesto sobre la renta:**

Nº de contratación	Proveedor	Monto	Objeto
2015LA-000001-01	Freddy Navarro Monge	₡9.000.000.00	Mantenimiento Vertedero Municipal ₡1.500.000.00 mensual

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **ARTICULO VI: MOCIONES**

No hay mociones en este espacio.

## **ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS**

**1.** El regidor Sánchez Ureña consulta si se ha tenido alguna respuesta por parte del Consejo de Transporte Público, relacionado a la empresa de Autobuses Los Santos.

El señor Alcalde indica que aún no se ha tenido ningún tipo de respuesta.

**2.** El regidor Sánchez Navarro manifiesta que no sabe si es importante, enviar una nota de agradecimiento a CONAVI por el recarpeteo de la carretera nacional, la ruta 303 desde Santa Marta, ya que ha quedado muy bien.

El regidor Astua Quesada indica que más bien sería una queja porque no coordinan con la Municipalidad, toda obra cantonal debe de ser conocida por el Concejo, el problema es que a nivel de presupuesto se le asignan, importante que coordinen

El señor Presidente Municipal si considera importante agradecer, ya que fue un muy buen trabajo y la cual le va a dar una vida más larga a la carretera.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #8: Agradecer a CONAVI por los trabajos realizados en la ruta nacional 303 en el Cantón de Tarrazú, estos trabajos de asfaltos en nuestra carretera es de suma importancia para la vida útil de la misma.**

**ACUERDO EN FIRME.**

3. La regidora Naranjo Blanco comenta que algunos vecinos por el cementerio están disconformes con el nombramiento que hicieron del joven que trabajo en el cementerio, por algunos acontecimientos que ha sucedido, sabe que es un tema administrativo pero le parece importante comentarlo, no sabe quién es el joven, pero si considera que se debe de tomar en cuenta lo que dicen, ya que es un tema delicado y el cementerio merece respecto.

El señor Alcalde manifiesta que efectivamente después del nombramiento no han dado buenas recomendaciones de él, pero sin embargo, si está dando buen rendimiento del trabajo, sobre esa actividad es que filmaron un video, pero ya se le llamo la atención y se le dijo que no pueden disponer del cementerio, que tiene que pedir permiso, ya que tienen jefes superiores para dar cuentas.

Así mismo la regidora Naranjo Blanco consulta si para el parque está asignado algún tipo de presupuesto, ya que el día de hoy paso y lo ve sin vida, importante que se riegue las parcelas o pintarlo.

El señor Alcalde indica que en este momento no se cuenta con presupuesto, pero si sería importante revisar las tarifas, ya que el impuesto solo alcanza para el salario del funcionario que le da mantenimiento.

4. El regidor Ureña Miranda comenta sobre el fallecimiento del señor Marco Abarca Prado, fue regidor de esta Municipalidad, además de que es el padre el señor Steven Abarca, Síndico del Distrito de San Marcos.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #9: Manifestar al señor Steven Abarca Araya nuestro más sentido pésame por la muerte del señor Marcos Abarca Prado, ex regidor de la Municipalidad de Tarrazú, que Dios de fortaleza a sus vidas.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. La regidora Blanco Méndez manifiesta que el Barrio de El Estadio, está muy molesto con la construcción de la cancha de arena de playa, ya que con esta época de viento, todo se va para las casas, causando molestia entre los vecinos, por lo que solicita que se tome en cuenta para poder evitar eso, aclara que no se está en contra de este importante proyecto, lo que pasa es que es incómodo la cantidad de polvo que ingresa a las casas.



6. El señor Presidente Municipal comenta sobre la visita del señor José Alberto Rivera, por lo que solicita que se coordine reunión.

El señor Alcalde indica que en reuniones anteriores ya se les había explicado sobre el tema y el reglamento ya esta publicado.

Solicitan se le envié una nota indicando que se salió publicado el reglamento.

El señor Presidente Municipal comenta sobre el Bar el Huracán, ubicado en el Rodeo, ya que fue un malestar presentado por los vecinos en la sesión anterior.

El señor Alcalde comenta que la otra semana trae informe

Así mismo el señor Presidente Municipal retoma el tema de las donaciones de emulsión que hace RECOPE.

El señor Alcalde informa que se tiene que formular los proyectos para que nos asignen la emulsión

El regidor Astua Quesada considera que se deben de hacer los proyectos y enviarlos, no se puede perder el material, tenemos que proponer el proyecto y tomar previsiones al respecto.

El señor Alcalde manifiesta que pueden ser proyectos relacionados con la Ley 8114, como ejemplo, el camino el Balar se hace asfalto y en el contrato se pone que la Municipalidad aporta la emulsión que dona RECOPE y que la empresa de lo demás, así podríamos ampliar más el presupuesto.

El señor Presidente Municipal solicita que traiga una lista de proyectos y prioridades

El regidor Astua Quesada sugiere que averigüe bien si legalmente se puede hacer.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #10: Solicitar al señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, indicarnos cuales son los proyectos que se van a coordinar en conjunto con el material que RECOPE dona.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Además el señor Presidente Municipal cree importante que el terreno que está adjunto a la Bodega Municipal en Santa Cecilia, sea para uso exclusivo de esta Municipalidad, ya que varias veces se ha pensado en donarlo o bien construir bodega para reciclaje, considera que esta Municipalidad va a crecer y ya no se cuenta con más terrenos, por lo que ese espacio podría servir en algún momento, para ampliar la bodega, u otro similar para el uso de esta Municipalidad.

Los señores regidores están totalmente de acuerdo con el señor Presidente Municipal, para que dicho terreno sea de uso exclusivo para esta Municipalidad.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #11: Se acuerda que el terreno adjunto a la bodega municipal, ubicado en Santa Cecilia, sea de uso exclusivo para la misma Institución, por lo que no se puede vender, alquilar, prestar o construir algún tipo de estructura que no sea para una bodega, predio o similares para necesidades de este Gobierno Local.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Así mismo se retoma el tema del puente peatonal al CAIS, se considera de importancia la construcción para el debido acceso y protección de los peatones.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #12: Solicitar a la Ing. Adriana Maroto, Directora a.i del MOPT, región Colima, para que del presupuesto del COSEVI, se construya el puente peatonal que da acceso al CAIS, por el monto aproximado de ¢ 6.500.000.00, además de que se dé la debida señalización y demarcación en el lugar.  
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las diecinueve horas con veinte minutos del día.

---

Daniela Fallas Porras  
SECRETARIA

---

Manuel Umaña Elizondo  
PRESIDENTE